



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL No. 06 -2019-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 ENE. 2019

VISTO:

El Oficio N° 001-2019-GR.CAJ/DRA/D.PAT/IEMB., de fecha 02 de enero de 2019, con registro MAD N° 4347908;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Señor **Israel Enrique MENDOZA BARRANTES**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II categoría remunerativa ST "B" en la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, solicita licencia con goce de haber por espacio de cinco (05) días, comprendidos del 17 al 21 de Diciembre del año 2018, en aplicación de la Ley N° 30012, según aduce por la estado de salud grave de su Señora madre;

Que, de conformidad a lo estipulado en el artículos 2° de la Ley líneas arriba anotada estipula lo siguiente: "**Artículo 2°:** "La licencia a que se refiere el artículo 1° es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador", (negrita agregado);

Que, los puntos 1), 3) y 4) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-TR Reglamento de la Ley N° 30012- "Ley que Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se Encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o sufran Accidente Grave", en cuanto a **Definiciones**, estipula lo siguiente: "**Para efectos de la aplicación de la Ley, deben considerarse las siguientes definiciones: 1. Familiares directos:** son los hijos, independientemente de su edad; padre o madre; cónyuge o conviviente del trabajador. Asimismo, se considera a los menores de edad sujetos a tutela, así como a los incapaces mayores de edad sujetos a curatela. Las instituciones de tutela y curatela se rigen por lo previsto en las normas correspondientes del Código Civil. 3. **Enfermedad grave:** es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización. 4. **Enfermedad terminal:** es aquella situación producto del padecimiento de una enfermedad avanzada, progresiva e incurable en la que no existe posibilidades razonables de respuesta al tratamiento específico y con un pronóstico de vida inferior a seis (6) meses" (negrita y subrayado agregado).

Que, el recurrente, para la Licencia con goce de remuneraciones solicitada entre otros cumple con adjuntar al expediente de la referencia copia simple del ANEXO 1 FORMATO DE CERTIFICADO MEDICO LEY N° 30012 (Formato establecido en el D.S. N° 008-2017-TR) que acredita que su señora madre la Señora Olga Olinda Barrantes Cubas por motivo de enfermedad grave (Insuficiencia cardiaca), ha sido hospitalizada del 18 al 21 de diciembre de 2018, en la ciudad de Lima;

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° 006-2019-GR-CAJ-DRA-DP/JDCT., de fecha 15 de enero de 2019 con registro MAD N° 04373024, con la visación de la Dirección de Personal; y;

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 25224 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER, a favor de la Señor **Israel Enrique MENDOZA BARRANTES**, servidor nombrado en el cargo de Técnico Administrativo II categoría remunerativa ST "B" en la Dirección de Patrimonio de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Cajamarca, **Licencia con Goce de haber por espacio de cinco (05) días comprendidos del 17 al 21 de diciembre del 2018, en aplicación de la Ley N° 30012.**

Artículo Segundo.- DISPONER, que Secretaria General notifique la presente, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado, debiendo remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Resch/Jdct.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. Elizabeth M. Montoya Ríos
DIRECTORA REGIONAL (e)